

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 521

Ref. Expediente N° NC2016/0005796

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2016 con el N° NC2016/0005796, por JUAN DAVID CADAVID PABA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “TELEVISOR HIBRIDO CON CONSOLA DE VIDEOJUEGOS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 5 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11206, notificado el 19 de septiembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005796 el 12 de diciembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 521

Ref. Expediente N° NC2016/0005796

incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005796 el 12 de diciembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005796 el 10 de marzo de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “TELEVISOR HÍBRIDO INTEGRADO QUE EJECUTA NATIVAMENTE JUEGOS DE ALTA CAPACIDAD GRÁFICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS INTERNOS SIN NECESIDAD DE FUSIÓN DE UNA CONSOLA EXTERNA O INTERNA”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“TELEVISOR HÍBRIDO INTEGRADO QUE EJECUTA NATIVAMENTE JUEGOS DE ALTA CAPACIDAD GRÁFICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS INTERNOS SIN NECESIDAD DE FUSIÓN DE UNA CONSOLA EXTERNA O INTERNA”

Clasificación IPC: A63F 13/00, A63F 13/25.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No N° NC2016/0005796 el 12 de diciembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): JUAN DAVID CADAVID PABA.

Domicilio(s): Cra. 39 E # 48 F SUR 150 Unidad Missisipi de la Cuenca, torre 2 apartamento 208. ENVIGADO ANTIOQUIA. COLOMBIA.

Inventor(es): JUAN DAVID CADAVID PABA.

Vigente desde: 26 de diciembre de 2016 **Hasta:** 26 de diciembre de 2026.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 521

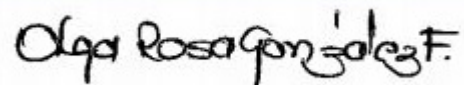
Ref. Expediente N° NC2016/0005796

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN DAVID CADAVID PABA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de enero de 2019



**OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 521

Ref. Expediente N° NC2016/0005796



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 521

Ref. Expediente N° NC2016/0005796

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

- 1- Televisor hibrido integrado que ejecuta nativamente juegos denominados “triple A” que requieren de alta capacidad gráfica y almacenamiento de datos internos sin necesidad de unión o fusión de una consola externa o interna de juegos CARCTERIZADO por una pantalla de 27,94 cm (11”) hasta 203.2 (80”); controles de juego con touchpad y chatpad inalámbricos; puerto de entrada por el juego que se distribuye en uno, dos, tres o cuatro controles inalámbricos; puente de entradas y salidas; y un procesador central (CPU) x86 de hasta 2.7 Ghz dualcore, quadcore, hexacore u octacore acoplado a la memoria de acceso aleatorio (RAM) de 12000 mbytes.
- 2- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO por un procesador central (CPU) con comunicación a una unidad de procesamiento gráfico (GPU) de 2.000 mgz y (VRAM) de 4.000 mbytes ddr5.
- 3- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO por un procesador central (CPU) con unidad de procesamiento gráfico (GPU) que tiene acceso a una RAM de vídeo (VRAM).
- 4- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque el puente de entradas y salidas recibe la entrada de los controles físicos tales como botones y joysticks con una lógica de control de entrada y se comunica directamente con un bus de con enlace de varios dispositivos periféricos, incluyendo una a cuatro unidades de comunicación inalámbrica.
- 5- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque el control tiene botones L1-L2-R1-R2 dispuestos para en la acción del televisor y con chatpad de botones dispuesto en forma QWERTY, y un Touchpad señalador sensible al tacto.
- 6- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque tiene una interfaz gráfica GUI con plugins de código abierto enlazada a la web.
- 7- El televisor hibrido de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque comprende líneas de distribución de energía a una fuente de energía de AC de 110v o 220v como una toma de entrada o carga con baterías a corriente directa de salida en líneas de distribución 12v DC, 5v DC y 3.3v; un micrófono y componentes adicionales, que incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

Página 5 de 6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 521

Ref. Expediente N° NC2016/0005796

- a) Un lector de tarjetas adecuado para la lectura de la escritura y, opcionalmente, a las tarjetas de memoria, donde el lector está integrado a la tarjeta board o conectado al bus a través de una conexión USB.
- b) Un lector de disco óptico conectado digitalmente al servidor, donde el lector se conecta al bus con una conexión USB o propietaria.

